

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**Magistrado Ponente:** Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

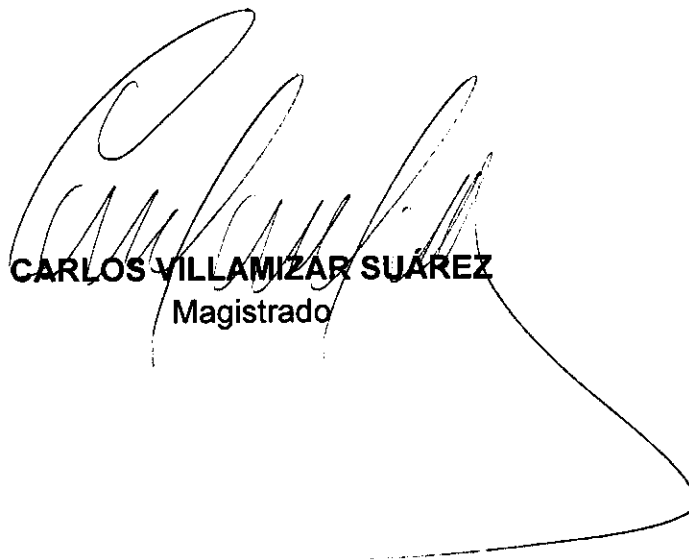
|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>PROCESO:</b>    | ORDINARIO LABORAL-IMPEDIMENTO.  |
| <b>REFERENCIA</b>  | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Proceso: YOVANIS ALFONSO OVALLE ROJAS contra EDGAR QUINTERO LÓPEZ, JOSÉ ALBERTO ZABALETA Y SOLIDARIAMENTE MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA.</li><li>2. OSPICIO GUILLERMO ORTIZ contra EDGAR QUINTERO LOPEZ, JOSÉ ALBERTO ZABALETA Y SOLIDARIAMENTE EL MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA.</li><li>3. JHONER JAVIER ORTIZ ROMERO contra EDGAR QUINTERO LOPEZ, JOSE ALBERTO ZABALETA Y SOLIDARIAMENTE MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA.</li><li>4. GILBERTO BARROS contra JOSÉ ALBERTO ROSADO BOTELLO Y SOLIDARIAMENTE MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA.</li><li>5. ELKIN CARMONA contra JOSÉ ALFREDO ROSADO BOTELLO Y SOLIDARIAMENTE MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA.</li><li>6. TOMAS RAFAEL ROMERO contra JOSÉ ALFREDO ROSADO BOTELLO Y SOLIDARIAMENTE MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA.</li><li>7. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ contra JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO Y SOLIDARIAMENTE MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA.</li><li>8. CARLOS MIGUEL BARROS contra EDGAR QUINTERO LÓPEZ, JOSÉ ALBERTO ZABALETA Y SOLIDARIAMENTE EL MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA.</li><li>9. RAMÓN CAMILO TORRES SAURITH contra EDGAR QUINTERO LÓPEZ, JOSÉ ALBERTO ZABALETA Y SOLIDARIAMENTE MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA.</li></ol> |
| <b>RADICACION:</b> | 44-874-31-89-001-2018-00034-01, 44-874-31-89-001-2018-00040-01,44-874-31-89-001-2018-00041-01, 44-874-31-89-001-2018-00175-01, 44-874-31-89-001-2018-00173-01, 44-874-31-89-001-2018-00176-01,44-874-31-89-001-2018-00190-01, 44-874-31-89-001-2018-00036-01, 44-874-31-89-001-2018-00044-01,   |

## AUTO

Primeramente ha de advertirse que los artículos 148 a 150 C.G.P aplicables por remisión analógica al rito laboral en virtud de las previsiones del artículo 145 del C.P.T.S.S., regulan lo concerniente a la acumulación de procesos; así las cosas y revisados en su totalidad cada uno de los procesos anunciados en la referencia, se observa que es procedente acumularlos en esta instancia únicamente a fin de resolver el asunto sometido a consideración en esta oportunidad, en tanto, los hechos que fundamentan el impedimento son los mismos y se persigue igual cometido.

Así las cosas, sería del caso proceder a desatar el asunto sometido a consideración sino fuera porque no se advierte prueba de la existencia del proceso disciplinario aducido por el JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA expuesto como fundamento para interponer el impedimento objeto de revisión, consecencialmente y por tornarse pertinente, en uso de las facultades oficiosas, se requiere al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, a fin que remita con destino a las presentes diligencias, certificación del proceso disciplinario radicado bajo el número 002-2018-00138-00 en el que es parte el Dr. MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ IBARRA, donde conste su existencia, estado actual del mismo y actuaciones desplegadas hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ  
Magistrado